

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica - Sección Precios y Mercados)

Circular número 428 por la que se anulan los números 189 y 228, referente al comercio y precios del calzado. (B. O. del E. número 35 4 Febrero).

FUNDAMENTO

Entra en vigor la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de Agosto de 1943 (Boletín Oficial del Estado núm. 227) por la que se regula la industria de la piel, y a fin de armonizar y unificar las diferentes disposiciones que sobre comercios de calzado existen dispersas en las Circulares números 189 y 228, de esta Comisaría General, he creído conveniente recopilar todas ellas por la presente, para facilitar, tanto a vendedores como a compradores, el mejor acatamiento a las referidas Ordenes.

En su virtud, la venta de las distintas clases de calzado deberán sujetarse a las reglas siguientes:

a) COMERCIOS DE CALZADO A MEDIDA

1.ª Los comercios dedicados a la venta de calzado a medida no podrán expender ninguna clase de zapatos en serie, tanto artesano como manual o mecánico.

b) CALZADO A MEDIDA. — CARACTERÍSTICAS Y PRECIOS.

2.ª Se considerará calzado a medida solamente aquel cuya construcción sea manual y se efectúe por encargo, según normas o medidas del cliente. Estos zapatos serán de libre precio.

c) LIBRO REGISTRO PARA LOS TALLERES O COMERCIOS QUE RECIBAN ENCARGOS.

3.ª Los talleres o comercios que reciban encargos (por hallarse debidamente matriculados en la Contribución Industrial, y para ello deberán solicitar de la Delegación Provincial del Sindicato Vertical de la Piel la autorización correspondiente, haciendo constar en la peti-

ción el número de obreros empleados, contribución que pagan, domicilio del establecimiento y cupo de suela necesario) llevarán un libro registro, previamente sellado y referenciado por las citadas Delegaciones Provinciales, en el que se harán constar los siguientes datos:

1.º Nombre y domicilio del cliente que haya hecho el encargo. 2.º Medidas del par, estampadas en el libro de medidas. 3.º Clase de calzado encargado. 4.º Número correlativo correspondiente a los pares que vaya fabricando el taller. El mismo número del registro constará en el par correspondiente, marcado en sitio del zapato bien visible.

d) RESUMEN MENSUAL DE PARES CONFECIONADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE CALZADO A MEDIDA.

4.ª Mensualmente deberán remitir tales establecimientos a las Delegaciones Provinciales del Sindicato respectivas un resumen del número de pares confeccionados de cada clase y existencias en fin de mes. También darán cuenta del último número correlativo sentado en el libro el día último de mes.

e) COMERCIO DE CALZADO DE ARTESANÍA

5.ª Todo establecimiento que venda calzado de artesanía tendrá los zapatos expuestos, con el precio de venta al público, que no rebasará de pesetas 195, excepto los modelos en cuya confección entre como piel total de empeine porcino o reptil, cuya venta será de libre precio, pero también tendrá que llevar el zapato la etiqueta indicadora.

f) ETIQUETA OBLIGATORIA PARA EL CALZADO DE ARTESANÍA.

6.ª Este calzado de artesanía no podrá ser puesto a la venta sin que lleve una etiqueta adherida con marchamo oficial de la Delegación de Industria de la provincia productora, en el que se expresará, junto a la marca del fabricante, la indicación de «calzado de artesanía».

g) PROHIBICIÓN A LOS COMERCIOS DE VENTA DEL CALZADO DE ARTESANÍA DE RECIBIR ENCARGO A MEDIDA

7.ª En ningún caso estos comer-

cios recibirán encargos para efectuar en talleres anexos o contratados calzado a medida. Asimismo no podrán vender calzado tarifado, ni de caballero ni señora.

h) CALZADO DE NIÑO O NIÑA. — CLASES Y TARIFAS.

8.ª No existiendo artesanía ni en calzado de niño o niña, ni en zapatillas, se faculta a los comercios dedicados a la venta de zapatos de esta especialidad para que puedan expender modelos ajustados a las siguiente tarifas y clases.

CALZADO PARA NIÑO

TARIFAS 4 Y 5

Boscalf, negro o color, con piso de suela exclusivamente.

Afelpados y fantasía, en negro y marrón, con piso de suela exclusivamente.

Afelpados, blancos y colores especiales, con piso de suela exclusivamente.

TARIFA 6

Todas las pieles, pero con piso de suela exclusivamente.

ZAPATILLAS

Las comprendidas en la tarifa 9 exclusivamente.

i) PRECIOS TOPES ESTABLECIDOS POR ORDEN 12 8 43.

9.ª El resto del comercio venderá sus modelos sin rebasar en ningún caso los topes establecidos en la Orden de la Presidencia de 12 de Agosto de 1943, aunque fuesen de artesanía.

j) RELACIÓN TOPES MÁXIMOS.

10. Dichos topes máximos son los siguientes:

	Pesetas
Brodequín y bota de pieza de caballero	95'00
Zapatos de caballero	90'00
Brodequín de cadete	83'00
Zapato de cadete	80'00
Zapato de señora	80'00
Brodequín de señora	80'00
Brodequín del 34 al 37 de niños	83'00
Zapatos del 34 al 37 de niños	80'00
Brodequín del 30 al 33 de niños	75'00
Zapatos del 30 al 33 de niños	72'00
Brodequín del 27 al 29 de niños	65'00

	Pesetas
Zapatos del 27 al 29 de niños	61'00
Brodequín del 24 al 26 de niños	55'00
Zapatos del 24 al 26 de niños	52'00
Brodequín del 20 al 23 de niños	42'00
Zapatos del 20 al 23 de niños	39'00
Brodequín del 15 al 19 de niños	30'00
Zapatos del 15 al 19 de niños	27'50

k) BOTA ALTA O MILITAR.

11. La bota alta, llamada militar, por su especialidad, podrá venderse en todos los comercios, tanto de artesanía como los que se dedican a vender zapatos sujetos a tarifa, aunque su precio rebase los topes establecidos.

SANCIONES

l) SANCIONES.

12. Serán sancionables los hechos siguientes:

a) Vender en comercios de calzado a medida, calzado en serie o artesanía.

b) No llevar los libros de encargos.

c) No marcar en sitio visible el calzado, con el número de registro.

d) No remitir trimestralmente a las Delegaciones Provinciales el resumen del número de pares confeccionados a que se refiere la norma cuarta.

e) Rebasar el precio de 195 pesetas en el calzado de artesanía, salvo las causas que expresa la norma quinta.

f) Vender el calzado de artesanía sin la etiqueta de la Delegación de Industria.

g) Vender en los comercios dedicados a artesanía calzado tarifado o admitir encargos.

h) Infringir los precios de la Orden de la Presidencia de 12 de Agosto de 1943 los demás establecimientos que no sean de calzado a medida o de artesanía.

m) INFRACCIONES

13. De las infracciones a lo dispuesto en esta Circular será levantada acta, que se remitirá a la Fiscalía Provincial de Tasas correspondiente.

n) DISPOSICIONES ANULADAS.

14. Quedan anuladas las Circulares de Comisaría General números 189 y 228.

Madrid 31 de Enero de 1944.— El Comisario general, *Rufino Beltrán*.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, y Sr. Jefe Nacional del Sindicato de la Piel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Convocando concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría. (B. O. del E. número 36 5 Febrero).

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 31 de Enero próximo pasado y en armonía con las Leyes de 23 de Noviembre de 1940, 14 de Octubre de 1942, 11 de Diciembre del mismo año y Decreto de 16 de Octubre de 1941,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuren incluidos en el Escalafón provisional publicado en el suplemento al número 362 del *Boletín Oficial del Estado* de 28 de Diciembre de 1943 y aquellos otros a quienes, con posterioridad, se les haya reconocido por la Dirección General de Administración Local su derecho a ingresar en el Cuerpo.

b) Los Secretarios de Administración Local de segunda categoría que tengan reconocido su derecho en la legislación vigente y figuren incluidos en el Escalafón provisional de 12 de Agosto de 1941 (suplemento al número 253 del *Boletín Oficial del Estado* de 10 de Septiembre siguiente).

c) Los Secretarios de Administración Local de segunda y tercera categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que reúnan los requisitos exigidos en los apartados a) y d) del artículo primero, en relación con el tercerro del Decreto de 16 de Octubre de 1941.

Tercero. Se concede un plazo de 30 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera), las instancias solicitando tomar parte en el concurso, que irán dirigidas al Director general de Administración Local. No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Ministerio una vez terminado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

Cuarto. Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, expresando, en este último caso, el orden de preferencia con que las desea.

Quinto. Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Sexto. A la instancia—redactada y ajustada al modelo número 1 que se inserta—será indispensable acompañar la siguiente documentación:

A) Declaración conforme al modelo número 2, extendida obligatoriamente, a modo de ficha, en cartulina blanca con las dimensiones exactas de 16,5 por 21 centímetros.

Se expresarán en su anverso todos los datos que en el modelo se detallan, procurando consten con la mayor claridad posible; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción y aún podrá motivar la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad a que pudiera haber lugar por falsedad; en su reverso habrán de relacionarse todas las vacantes solicitadas, en la forma que se indica en el modelo, es decir, expresando el Ayuntamiento y provincia y estableciendo una numeración correlativa conforme al orden de preferencia ya señalado por el interesado en la instancia. Si dado el número de vacantes solicitadas no fuere posible la constancia de todas en dicho reverso, se adicionará una o varias cartulinas auxiliares, de las mismas características en cuanto a clase de papel, color y dimensiones que la utilizada para la declaración, que se encabezarán con los apellidos y nombre del interesado, rese-

ñándose a continuación las restantes vacantes solicitadas, sin interrupción en el orden de preferencia seguido.

B) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la declaración, salvo los que ya hubiesen sido aportados por los interesados, bien para formalizar su expediente de ingreso en el Escalafón, bien al tomar parte en anteriores concursos.

En todo caso, los documentos dispensados de presentación deberán relacionarse en el margen izquierdo de la instancia bajo epígrafe que diga: «Documentos que no se presentan por haberse acompañado al..... (solicitar ingreso en el Escalafón de tercera categoría o tomar parte en el concurso convocado en fecha.....)».

C) Certificación de antecedentes penales.

D) Se acompañarán asimismo tantas copias de la declaración a que alude el apartado A) de este número, cuantas sean las plazas solicitadas, ajustadas en tamaño y forma al modelo número 3 que se inserta.

Los documentos a que se refieren los anteriores apartados son de inexcusable presentación para todos los concursantes.

Los Secretarios de segunda categoría que no hubiesen tomado parte en anteriores concursos, presentarán además los siguientes documentos:

a') Certificación de nacimiento legalizada.

b') Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c') Certificación de servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el primero de Enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos en que el concursante haya prestado sus servicios desde la indicada fecha de 1.º de Enero de 1934.

d') Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social o documento que acredite fehacientemente no haber sido necesario instruírsele por considerarle afecto al Movimiento Nacional. De no ser posible la presentación del documento anterior, justificará debidamente haber solicitado en tiempo y forma la depuración consiguiente.

e') Los acogidos al Decreto de 16 de Octubre de 1941, justificarán además hallarse comprendidos en

el mismo, mediante la presentación de títulos o documento autorizado que les acredite como tales, acompañando las oportunas certificaciones de los servicios prestados, en propiedad o interinamente, durante los períodos a que se refiere dicha disposición, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

Los Secretarios de tercera categoría acogidos al indicado Decreto, además de acompañar los documentos a que se refieren los apartados A), B), C) y D) de este número, presentarán los señalados en los apartados a'), b'), d') y e').

Séptimo. A la vista de los documentos que presenten los interesados y de los que ya obren en sus respectivos expedientes, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de las Corporaciones respectivas. Por tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente serán suprimidos en la declaración o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

Octavo. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en las Leyes de 14 de Octubre y 11 de Diciembre de 1942 y demás disposiciones que los regulan.

Noveno. El concursante en quien recayere el nombramiento y no se presentare a tomar posesión sin causa justificada—y apreciada así por la Dirección General de Administración Local—en los treinta días siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de solicitar tomar parte en el concurso, implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y el cese en la que desempeñe.

Décimo. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Undécimo. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria, será rechazada en el momento de su presentación.

Duodécimo. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria, relación de vacantes y modelos anexos en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid 3 de Febrero de 1944.— El Director general, *Carlos Pinilla*.

MODELO NUMERO UNO

Características.—Papel: Corriente, a ser posible de barba. Dimensiones: Tamaño folio.

Póliza de 1'50 pesetas

Ilmo. Sr.:

Don ... vecino de ... provincia de ... años de edad, con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de ... categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de tres de Febrero del año en curso, y, de acuerdo con el número seis de la convocatoria, acompaña:

DOCUMENTOS QUE NO SE PRESENTAN POR HABERSE ACOMPAÑADO AL (2)...

- a) Declaración resumen de las circunstancias que reúne. b) Los documentos originales que al respaldo relaciona, acreditativos de los extremos que hace constar en la declaración. c) Certificación de antecedentes penales. d) ... copias de la declaración para las plazas que solicita.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para tomar parte en el concurso, es por lo que A V. I. SUPLICA se digno tenerle por admitido y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

- 1.ª ... (Ayuntamiento) ... (Provincia)
2.ª ...
3.ª ...
Etc.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. (Fecha y firma del interesado).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL. MADRID.

OBSERVACIONES.—(1) Espacio para, en su caso, reseñar los documentos a que se refieren los apartados a'), b'), c'), d') y e').—(2) Tomar parte en el concurso convocado en fecha de ... o solicitar el ingreso en el Escalafón de tercera categoría.

MODELO NUMERO DOS

Características: Clase papel: Cartulina. Color: Blanco. Dimensiones: Exactamente 16,5 por 21 cms.

(ANVERSO)

Formulario with fields for name, birth date, profession, and administrative details. Includes a section for 'DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE TERCERA CATEGORIA'.

MODELO NUMERO DOS

(Reverso)

Relación de vacantes solicitadas, por orden de preferencia

Table with 4 columns: Rank (1-25), Municipality (Ayuntamiento), Province (Provincia), and another Province column. It lists preferred vacancies for various municipalities and provinces.

OBSERVACIONES PARA LLENAR LA PRESENTE DECLARACION:

(1) Estatuto Municipal RR. DD. 16 Septiembre 1925 o 6 Abril 1927. Oposición 1925, 1929 o 1935 y número obtenido, para los Secretarios de segunda categoría; Ley municipal (cuarta o quinta disposición transitoria) y Ley de 14 Octubre 1942, para los Secretarios de tercera; Decreto 16 Octubre 1941 para los funcionarios ingresados con arreglo a la legislación catalana.—(2) Plaza que ocupa y si la desempeña en propiedad, interina o accidentalmente; en expectación de destino o excedente.—(3) Con sanción o sin ella.—(4) Corporación o Centro que lo hiciera.—(5) Abogado, Bachiller, Maestro, Procurador, etc.—(6) Trabajos extraordinarios, votos de gracia, publicaciones, etc.—(7) Haber ganado otras oposiciones en que se haya exigido algún título.—(8) Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, militante o adherido a Falange.—(9) Acreditada. No acreditada (para el caso de que no se acrediten servicios profesionales).

MODELO NUMERO TRES

Características: Papel: Satinado. Color: Blanco. Dimensiones: Tamaño folio.

Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local. Copia para la vacante de ... Categoría ... Número del Escalafón ... (Provincia de ...)

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION DE TERCERA CATEGORIA Orden de 3 de Febrero de 1944

Formulario for 'DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION DE TERCERA CATEGORIA' with sections for personal data, titles, and professional merits.

OBSERVACIONES PARA LLENAR LA PRESENTE COPIA.—Las mismas del modelo número dos.

Provincia de Alava: Aramayona, 5.500 pesetas; Arlucea y Marquinez, 3.500; Arraya, 4.200; Baños de Ebro, Samaniego y Villabuena, 4.000; Bernedo y Quintana, 3.500; Cigoitia, 4.000; Foronda, 3.500; Iruña, Los Huetos y Mendoza, 3.500; Labastida, 4.000; Lagrán y Pipaón, 3.500; Laminoria y Apellániz, 5.500; Lapuebla de Labarca, 4.500; Leza y Navaridas, 3.500; Moreda de Alava, 3.500; Nanclares de la Oca, 3.500; Oquendo, 3.500; Urcabustáiz, 4.000; Yécora, 3.500.

Provincia de Albacete: Alatoz, 4.000 pesetas; Abenjibre, 4.000; Albatana, 4.000; Alcadozo, 5.000; Balsa de Ves, 5.000; Ballesteros, 4.000; Carcelén, 4.000; Cenizate, 4.000; Corral Rubio, 4.500; Cotillas, 6.000; Férez, 4.000; Fuensanta, 4.000; Herrera (La), 5.000; Hoya Gonzalo, 4.800; Masegosa, 4.500; Montalvos, 3.500; Montilleja, 4.000; Navas de Jorquera, 4.000; Peñas-cosa, 4.324; Pozo Lorente y Villavaliante, 4.000; Recueja (La), 4.500; Villa de Ves, 4.500; Viveros, 4.000; Villaverde de Guadalimar, 6.400.

Provincia de Alicante: Agrés y Alfafara, 4.000 pesetas; Aguas de Busot, 4.000; Alcalalí, 4.000; Alcolecha, 4.000; Algorfa, 3.500; Almu-daina y Benillup, 3.500; Benferri, 4.000; Beniardá, 3.500; Benichembla, 3.500; Benilloba, 4.000; Benimarfull, 3.500; Bolulla, 3.500; Busot, 3.500; Castell de Castell, 4.500; Cuatretondeta y Balonec, 3.500; Daya Nueva y Puebla de Rocamora, 4.000; Gayanes, 3.500; Gorga y Millena, 3.500; Granja de Rocamora, 4.000; Jacarilla, 4.000; Lorcha, 4.000; Liber, 3.500; Orba, 4.000; Rafal, 4.000; Sagra y Tormos, 3.500; Salinas, 5.500; San Fulgencio, 4.000; San Miguel de Salinas, 4.000; Senija, 3.500; Tár-bena, 4.000; Torremanzanas, 4.000; Vall de Alcalá, 3.500.

Provincia de Almería: Alcolea, 4.000 pesetas; Baces, 4.000; Bayárcal, 3.500; Bayarque y Sufli, 4.000; Castro de Filabres y Velefique, 4.000; Cóbda, 4.000; Chercos y Alcudia de Monteagud, 4.000; Darrical, 4.000; Escúllar, 3.500; Enix, 4.000; Fines, 4.000; Illar, 4.000; Instinción, 4.000; Laroya, 3.500; Olula del Río, 4.000; Lijar, 4.000; Lúcar, 4.000; Partaloa, 4.000; Paterna del Río, 4.000; Ríoja, 4.000; Santa Cruz de Alsodux, 4.000; Senés, 4.000; Sierro, 4.000; Tahal, 4.000; Terque, 4.000; Turrillas, 4.000; Uleila del Campo, 4.000; Urrácal, 3.500; Vicar, 3.500.

Provincia de Avila: Amavida y Poveda, 3.500 pesetas; Barromán, 3.500; Berlanas (Las), 3.500; Blascoeles, 3.500; Blasco Millán, 3.500; Blascosancho, 5.000; Bohoyo, 4.000; Bularros y Marlín, 3.500; Cabizuela y Cabezas de Alambre, 3.500; Cardeñosa y Peñalba de Avila, 4.000; Carrera (La), 3.500; Casa-

sola, 3.500; Casillas, 4.000; Cillán y Narrillos de Rebollar, 3.500; Crespos, 5.500; Cuevas del Valle, 5.000; Escarabajosa, 4.000; Flores de Avila y el Ajo, 4.000; Fresnedilla, 3.500; Fuente del Sauz y Bernúy-Zapardiel, 3.500; Fresno (El), 3.500; Gallegos de Sobrinos, 3.500; Gavilanes, 5.000; Gilbuena, 3.500; Grajos y Valdecasas, 4.000; Guisando, 4.000; Herguijuela y San Bartolomé de Tormes, 3.500; Hoyo Redondo, 3.500; Langa, 3.500; Lanzahita, 4.000; Maello, 4.000; Malpartida de Corneja y Collado del Mirón, 3.500; Manceba de Arriba, 3.500; Martiherrero y La Colilla, 3.500; Mediana de Voltoya y Berrocalejo de Aragona, 3.500; Mijares, 4.600; Mirueña, 3.500; Muñotello, 3.500; Navalosa, 4.000; Navalperal de Pinares, 4.000; Palacios de Goda, 4.000; Pascualcobo, 3.500; Peguerinos, 4.000; Puerto Castilla y Gil García, 4.000; San Bartolomé de Pinares, 4.000; Sanchidrián, 4.000; San Juan del Molinillo, 4.000; San Juan de la Nava, 4.000; San Lorenzo de Tormes y Encinares, 3.500; San Martín de la Vega del Albarche, 4.500; San Martín del Pimpollar y Hoyos de Miguel Muñoz, 3.500; San Miguel de Serrezuela, 4.000; Santa Cruz del Valle, 7.500; Santa Cruz de Pinares, 3.500; Santa María de los Caballeros, 3.500; Solana de Río Almar, 4.000; Umbrías, 4.000; Villanueva de Gómez, 3.500; Villanueva del Campillo, 4.000; Villatoro, 3.500; Zapardiel de la Cañada y Arevalillo, 4.000.

Provincia de Badajoz: Albuera (La), 4.000 pesetas; Alconera, 4.500; Aljucen y El Carrascalejo, 3.500; Atalaya, 3.500; Baterno, 3.500; Calzadilla de los Barros, 4.750; Capilla, 3.500; Corte de Peleas, 4.000; Don Alvaro, 5.000; Entrín Bajo, 5.000; Esparragalejo, 4.000; Esparragosa de la Serena, 4.500; Garlitos, 4.000; Helechosa de los Montes, 4.000; Manchita, 4.000; Mengabril, 6.000; Morera (La), 5.500; Orellana de la Sierra, 4.000; Peraleda de Zaucejo, 5.000; Puebla de la Reina, 5.000; Puebla del Prior, 4.000; Retamal, 4.000; San Pedro de Mérida, 4.500; Taurejo, 4.000; Trujillanos, 4.000; Valdecaballeros, 4.000; Valdetorres, 4.000; Valverde de Mérida, 7.500; Zarzacapilla, 5.500.

Provincia de Baleares: Bañalbufar y Estellenchs, 4.000 pesetas; Bujer, 4.000; Consell, 4.000; Costitx, 4.000; Ferrerías, 4.000; Fornalutx, 4.000; Manacor del Valle, 4.200; Santa Eugenia, 4.200; Ses Salines, 4.000 pesetas.

Provincia de Barcelona: Ametlla del Vallés (La) y Canovellas, 4.000 pesetas; Argensola y Montmanéu, 4.000; Avinyó, 6.000; Ayguafreda, 4.500; Bagá y Cisclareny, 4.000; Begas y Olesa de Bonesvalls, 4.000;

Bellprat y Santa María de Miralles, 3.500; Bigas y Riells, 3.500; Borreda, Cabañas (Las) y Pachs, 3.500; Cabrera de Mataró, 5.000; Caldas de Estrach, 4.800; Callús, 6.000; Castellar de Nuch, 3.800; Castellbisbal, 4.000; Castellet y Gornal, 5.000; Castellgalit, 3.500; Castellví de la Marca, 4.000; Cervelló, 7.200; Collvató y el Bruch, 4.000; Copóns y Veciana, 4.000; Figols y Vallcebre, 3.500; Fontrubí, 4.500; Guardiola de Berga, 4.500; Gurb, 5.000; Jorba y Rubio, 4.000; Lliça de Munt, pesetas 5.000; Masías de Roda, 4.000; Masquefa, 7.200; Monistrol de Calders, 4.000; Montayola y Santa Eulalia de Riuprimer, 3.500; Montequiu y Sora, 4.000; Montmayor y Montolar, 4.000; Montmany y Figaro, 5.175; Montmeló, 6.000; Montornés y Vallromanas, 4.000; Odena, 4.800; Olbán y la Quart, 4.000; Olost, 4.000; Orís, 3.500; Pla del Panadés y Puigdalba, 4.000; Piérola, 6.000; Polinyá, 3.500; Prats de Lusanés, 5.000; Sagas y Santa María de Marlés, 4.000; San Andrés de Nábarga, 6.000; San Andrés de Llevaneras, 4.700; San Clemente de Llobregat, 7.440; San Esteban de Palautordera, 5.000; San Esteban de Sasrovira, 6.000; San Felíu de Saserra, 2.000; San Frutoso de Bagés, 5.500; San Lorenzo Salvall y Galifa, 4.000; San Juan de Fábregas y Pruit, 3.500; San Lorenzo de Ortóns, 6.000; San Martín de Centellas y Tagamanent, 3.500; San Martín de Tous, 4.000; San Mateo de Bagés, 5.000; San Pedro de Riudevittles, 6.000; San Pedro de Torelló, 5.000; San Pedro de Vilamajor, 3.600; San Pol del Mar, 7.200; San Quintín de Mediona, 7.000; San Quirico de Tarrasa, 5.500; Santa Coloma de Cervelló, 6.000; Santa Eugenia de Berga y Vilalleóns, 3.500; Santa Eulalia de Ronsana, 6.000; Santa Margarita de Montbúy, 3.500; Santa María de Bárbara, 7.200; Santa María de Martorellas de Arriba y Martorellas, 4.000; Sentmanat, 4.000; Teyá, 6.000; Torrelavit, 10.800; Ullastrell, 4.200; Vacarisas y Rellinás, 3.500; Vallvona, 4.500; Vallgorguina, 5.000; Vallirana, 4.500; Viloví del Panadés, 4.800 pesetas.

Provincia de Burgos: Abajas, Castil de Lences y Cernégula, pesetas 3.500; Adrada de Haza y Hontangas, 4.000; Alfoz de Bricia, 4.000; Alfoz de Santa Gadea, 3.500; Ameyugo, Bujedo y Encío, 3.500; Anguix, 3.500; Arija, 4.500; Barbadillo de Mercado, 3.500; Barrios de Bureba (Los) y La Parte de Bureba, 3.500; Caleruega, 3.500; Ciruelos de Cervera, 3.500; Cubillo del Campo y Cuevas de San Clemente, 3.500; Cuevas de Juarros, 3.500; Fresno de Riotirón, 3.500; Frías de Cillaperlata, 4.000; Fuentescén, 4.000; Fuentelcásped, 3.500; Fuentelisingo, 3.500; Fuentemolinos,

3.500; Fuentenebro y Moradillo de Roa, 4.000; Grijalba, Villamayor de Treviño y Sordillos, 3.500; Hontoria del Pinar, 4.000; Hontoria de Valdearados, 4.000; Hoyales de Roa, 3.500; Ibeas de Juarros, 3.500; Jaramillo Quemado, Cascajares de la Sierra y Pinilla de los Moros, 3.500; Mansilla de Abajo La Nuez de Abajo Las Rebolledas y Zumel, 3.500; Masa y Nidáguila, 3.500; Mecerreyes, 4.000; Monterrubio de Demanda, Barbadillo de Herreros y Ríocavado de la Sierra, 4.000; Moradillo de Roa, 3.500; Nebreda y Cebrecos, 3.500; Olmos de la Pícaza y Arenillas de Villadiego, 3.500; Orbaneja del Castillo y Escalada, 3.500; Padilla de Abajo y Padilla de Arriba, 4.000; Palacios de la Sierra, 4.000; Palazuelos de Muñó, Barrio de Muño y Belbimbre, 3.500; Pampliega y Villazopeque, 4.000; Pancorbo y Altable, 4.000; Partido de la Sierra en Tobalina, 3.500; Peñaranda del Duero, 4.333'33; Peral de Arlanza y Valles de Palenzuela, 3.500; Piedra (La), 3.500; Pineda de la Sierra y Villorobe, 3.500; Pinilla de los Barrueros y Mamolar, 3.500; Poza de la Sal, 4.500; Quintanilla del Pidio y la Aguilera, 4.000; Quintanavirgo y Boala de Roa, 3.500; Quintanilla de la Mata y Fontioso, pesetas 3.500; Quintanilla de San García y Valluércanes, 3.500; Regumiel de la Sierra, 3.500; Royuela del Río Franco, 3.500; Rubena, Atapuerca y Quintanapalla, 4.000; Rublacedo de Abajo y Carcedo de Bureba, 3.500; Salas de los Infantes, 4.000; San Martín de Rubiales, 3.500; Santa Cruz de Juarros, 3.500; Santa Cruz de la Salceda, 3.500; Santa Cruz del Valle Urbión y Garganchón, 3.500; Santa María del Campo, 4.000; Santa María Rivarredonda, Villanueva de Teba y Miraveche, 4.000; Sasamón y Villasidro, 4.000; Sarracín, Modubar de la Emparedada y Saldaña de Burgos, 3.500; Sotresgudo Barrio de San Felices y Cañizar de Amaya, 4.000; Tórtoles de Esgueva, 4.000; Ubierna y Gredilla La Polera Vadocondes y Fresnillo de las Dueñas, pesetas 4.000; Valdeande y Tubilla del Lago, 4.000; Valdezate, 3.500; Vid y Barrios, 3.500; Villafría Orbaneja, Riopico y Cardeñuela, pesetas 4.000; Villafruela, 4.000; Villagonzalo Pedernales, 3.500; Villalbilla de Villadiego, Villanueva de Puerta y Barrios de Villadiego, pesetas 3.500; Villalmanzo, y Santa Inés, 4.000; Villamayor de los Montes y Zael, 4.000; Villangómez, pesetas 3.500; Villanueva Río Ubierna y Sotragero, 3.500; Villaveta y Castrillo Matajudíos, 3.500 pts.

Provincia de Cáceres: Abadía, 5.000 pesetas; Aceituna, 3.500; Almaraz, 5.000; Arroyomolinos de la Vera, 6.000; Barrado, 3.500; Benquerencia, 3.500; Berrocalejo, pe-

setas 4.000; Bohonal de Ibor, 4.000; Cabañas del Castillo, 4.000; Cabezabellosa, 4.000; Cadalso, 3.500; Campillo de Daleitosa, 3.500; Carbajo, 3.500; Carcaboso y Aldehuela de Jerte, 3.500; Casas de D. Antonio, 4.000; Casas de D. Gómez (pendiente de recurso), 3.500; Casas del Castañar, 4.000; Casas del Monte, 4.000; Casas de Millán, 6.000; Casillas de Coria, 4.000; Castañar de Ibor, 4.000; Cuacos, 5.000; Eljas, 5.000; Garganta (La), 4.000; Gargantilla, 4.400; Gordo (El), 6.000; Granadilla, 4.000; Guijo de Galisteo, 3.750; Guijo de Granadilla y Cerezo, 4.000; Erguiejuela, 5.000; Hernán-Pérez, 4.000; Herrera de Alcántara, 4.000; Herrerueta, 4.000; Holguera y Grimaldo, 4.000; Hoyos, 4.000; Jerte, 5.600; Ladriillar, 4.000; Majadas, 3.500; Mesas de Ibor, 4.000; Mirabel, 4.000; Navalvillar de Ibor, 3.500; Oliva de Plasencia, 4.000; Pescueza, 4.380; Piedras Albas, 4.000; Plasenzuela, 4.000; Riobobos 6.000; Robledollano, 4.000; Romangordo e Higuera de Albalá, 4.000; Ruanes, 3.500; Salvatierra de Santiago, 5.000; San Martín de Trebejo, 6.050; Santiago del Campo, 4.000; Santibáñez el Alto, 5.500; Saucedilla, 3.500; Serrejón, 4.000; Tejeda de Tiétar, 5.600; Tornavacas, 6.000; Torrecilla de los Angeles, 4.000; Torre de Santa María, 4.000; Torrejón el Rubio, 4.000; Torremenga, 3.500; Torrequemada, 4.000; Valdehúncar, 3.500; Valdeobispo, 4.000; Valverde de la Vera, 5.000; Villa del Rey, 4.310.

Provincia de Cádiz: Villaluenga del Rosario, 5.000 pesetas.

Provincia de Castellón: Alfondiguilla, 3.500 pesetas; Algimia de Almonacid, 3.500; Almedijar, 3.500; Arañuel, 3.500; Arés del Maestro, 4.000; Ayódar y Fuentes de Ayódar, 4.000; Azuebar, 3.500; Ballestar, Fredes y Puebla de Benifasar, pesetas 4.000; Bujis, 4.000; Benicasim, 4.000; Benloch, 4.000; Bojar, Castell de Cabres y Corachar, pesetas 3.500; Benafigos, 3.500; Caudiel, 4.000; Cinctorres, 4.000; Cirat, 4.000; Chilches, 4.000; Chodos, 3.500; Chovar, 3.500; Espadilla, Toga y Torrechiva, 3.500; Figueroles, 3.500; Gaibiel y Matet, 4.500; Gátova, 4.000; Mata de Morella (La), 3.500; Navajas, 3.500; Oropesa, 4.000; Pina de Montargrao, 3.500; Puebla de Arenoso, 4.000; Puebla Tornesa, 3.500; Ribesalbes, 3.500; San Jorge, 4.000; San Rafael del Río, 3.500; Santa Magdalena de Pulpis, 4.000; Sot de Ferrer, 3.500; Sueras, 3.500; Tales, 3.500; Todolella y Olocáu del Rey, 3.500; Torás, 3.500; Toro (El), 4.000; Torre Endomenech, 3.500; Val de Almonacid, 3.500; Villar de Canes y Torre Embesora, 3.500; Zorita del Maestrazgo y Palanques, 4.000.

Provincia de Ciudad Real: Almadenejos, 6.000 pesetas; Almedina, 4.000; Almuradiel, 4.000; Anchuras, 4.000; Arenas de San Juan, 4.500; Arroba de los Montes, 4.000; Ballesteros de Calatrava, 4.000; Cañada y Caracuel, 3.500; Fontanarejo, 3.500; Horcajo de los Montes, 4.000; Labores, 4.000; Navalpino, 3.500; Navas de Estena, 3.500; Picón, 4.000; Poblete, 3.500; Pozuelos de Calatrava, 4.000; Puebla del Principe, 4.000; Puertolápice 4.000; Retuerta del Bullaque, 4.000; Sacruela, 4.000; San Lorenzo de Calatrava, 6.000; Santa Cruz de los Cáñamos, 4.000; Terrinches, 4.000; Valdemanco de Esteras, 3.500; Valenzuela de Calatrava, 5.000; Villanueva de San Carlos, 4.000.

Provincia de Córdoba: Blázquez (Los), 5.000 pesetas; Fuentelancha, 3.500; Granjuela (La), 5.500; Guijo (El), 4.000; San Sebastián de los Ballesteros, 5.000; Valsequillo, 4.500.

Provincia de Cuenca: Abia de la Obispalía, 3.500 pesetas; Alarcón, 3.500; Albadalejo del Cuende, pesetas 3.500; Albendea y Arandilla del Arroyo, 3.500; Alcázar del Rey y Paredes, 4.000; Alconchel de la Estrella y Villagordo del Marquesado, 4.000; Almarcha (La) y Torrubia del Castillo, 4.000; Almodóvar del Pinar, 4.000; Almonacid del Marquesado, 4.000; Arcos, Fresneda y Castillejo de la Sierra, 4.000; Atalaya del Cañavate, 3.500; Beamud, 3.300; Belinchón, 4.000; Belmontejo, 4.000; Beteta, 4.000; Boniches y La Herguina, 4.000; Canalejas del Arroyo y San Pedro Palmiches, 4.000; Cañada del Hoyo 4.000; Cañada Juncosa, 3.500; Cañavate (El), 3.500; Cañaveras, 4.000; Cañaveruelas y Alcoujate, 4.000; Cañete, 5.000; Caracenilla y Bonilla, 3.500; Carboneras de Guadazaón, 4.000; Carrascosa de la Sierra y El Pozuelo, 3.500; Casas de Benítez, 4.500; Casas de los Pinos, 4.000; Castejón, 4.000; Castillo de Garci-Muñoz, 4.000; Cervera del Llano, 4.000; Cuevas de Velasco y Villar del Maestro, 3.500; Chillarón de Cuenca y Arcos de la Cantera, 3.500; Fresneda de Altarejos y Mota de Altarejos, 3.500; Gabaldón y Valverdejo, 3.500; Garaballa, 3.500; Gascueña, 4.000; Graja de Iniesta y Castillejo de Iniesta, 4.000; Herrumblar, 4.000; Hontecillas, 3.500; Huélamo, 4.500; Huelves, 3.500; Huerta de la Obispalía y Villarejo Sobrehuerta, 3.500; Jábaga y Colliga, 3.500; Jabalera, 3.500; Leganiel, 4.000; Majadas (Las) y Portilla, 4.000; Masegosa y Laguna Seca, 3.500; Monteagudo de la Salinas, 3.500; Moya, 4.000; Olivares del Júcar, 5.000; Olmeda de la Cuesta y Buciegas, 3.500; Olmedilla de Alarcón y Gascas, 4.000; Osa de la Vega, 4.000; Palomera, 3.500; Paracuello de la Vega, 3.500;

Pedernoso, (El), 5.000; Peral (El), 4.000; Pesquera (La), 4.000; Picazo (El), 4.000; Pinarejo, 4.000; Pineda del Jiguela, 3.500; Portalrubio del Guadamejud, 3.500; Pozo Amargo y Casas de Guijarro, 4.000; Pozorrubio, 4.500; Puebla de Almenara, 4.000; Reillo, 3.500; Rubielos Altos y Rubielos Bajos, 4.000; Saceda del Río, 3.500; Salvacañete, 4.000; Santa María de los Llanos, 4.000; Talayuelas y Graja de Campalvo, 4.000; Tébar, 5.000; Tobar y Santa María del Val, 3.500; Torrecilla y Collados, 3.500; Tragacete y Vega del Codorno, 4.000; Tresjuncos 5.000; Tribaldos, 3.500; Uclés, 5.000; Uña, 3.500; Valdeolivias, 4.000; Valera de Abajo, 4.000; Valera de Arriba, 3.500; Valhémoso de la Fuente y Pozoseco, 3.500; Valsalobre, Cuevas del Hierro y Valtablado de Beteta, 3.500; Ventosa (La), 4.000; Verdelpino del Hute, 3.500; Villaescusa de Haro, 4.000; Villagarcía del Llano, 4.500; Villalba de la Sierra, 4.000; Villanueva de Guadamejud y Villarejo del Espartal, 4.000; Villar de Cañas, 4.000; Villar de Domingo García, 3.500; Villar de la Encina, 3.500; Villar de Olalla, 4.000; Villares del Sanz, 4.000; Villora y Narboneta, 4.000; Zarza del Tajo; 4.000 pesetas.

Provincia de Gerona: Agulana, 4.000 pesetas; Aiguaviva, 3.500; Alp, 3.500; Armentera, 4.000; Bagur, 4.000; Bas, 4.000; Belcaire, 3.500; Breda, 4.000; Bruñola, 4.000; Cabanellas, 3.500 ptas.; Cadaqués, 4.000; Cantallops, 3.500; Capmany, 3.500; Caralps, 3.500; Cornellá de Terri, 4.000; Crespiá, 3.500; Darnius, 3.500; Espolla, 3.500; Foixá, 3.500; Fornells, de la Selva, 3.500; Garriguella 3.500; Ostalrich, 4.000; Jafre, 3.500; Llanás, 3.500; Llers, 3.500; Massanas, 3.500; Mieras, 4.000; Montrás, 3.500; Palol de Revardit, 3.500; Riudellots de la Selva, Campionch y San Andrés Salóu, 4.000; San Andrés del Terri, 3.500; San Ferreol y Beuda, 4.000; San Jaime de Llierca, 3.500; San Julián de Ramis, 3.500; San Pablo de Seuries, 3.500; Santa Eugenia de Ter, 4.000; San Aniol de Finestras, 3.500; Sarriá de Ter, 4.000; Serriñá, 3.500; Sils, 4.000; Susqueda, 3.500; Tallada (La) 3.500; Tortellá, 4.000; Tosas, 3.500; Tossa, 4.000; Ullá, Guarta y Fontanillas, 4.000; Vallfogana, 3.500; Ventalló, 3.500; Verges, 4.000; Vidreras, 4.000; Vilabertrán, 3.500; Vilafant, 3.500; Vilajuiga, 3.500; Vilanova de la Murga, 3.500.

Provincia de Granada: Agrón, 4.000 pesetas; Albuñán, 4.000; Alcázar y Frejenite, 4.000; Beas de Granada, 3.500; Beas de Guadix y Marchal, 4.000; Belicena, 4.000; Benalúa de las Villas, 4.000; Beznar, 3.500; Rubión y Pampaneira, 4.000; Busquistar, 4.000; Cájar,

3.500; Cañar, 4.000; Cijuela, 4.000; Cogollos de Guadix, 4.000; Conchar y Cozbijar, 4.000; Cullar Vega, 4.000; Cherín, 4.000; Chite y Talará, 4.500; Darro, 4.000; Dilar, 4.000; Dólar, 4.000; Escúzar, 4.000; Esfiliana, 3.500; Ferreira, 5.000; Fornes, 4.000; Gorafe, 4.000; Guajar Alto, 3.500; Gueveja y Calicasas, 4.000; Huétor Santillán, 4.000; Huétor Vega, 4.000; Isbor, 3.500; Jete, 3.500; Jorairátar, 3.500; Jubiles, 3.500; Láchar, 5.520; Lanteira, 4.000; Lobras, 3.500; Lújar, 4.000; Mairena, 3.500; Malá, 4.000; Mecina Bombarón, 4.475; Mondújar y Acequias, 3.500; Moreda, 5.200; Picena, 3.500; Pinos Genil y Cenes, 4.000; Pinos del Valle, 4.500; Purchil, 4.500; Quentar y Dúdar, 4.000; Santa Cruz de Alhama, 4.500; Trévelez, 4.000; Valor, 4.000; Ventas de Huelma, 4.000; Ventas de Zafarraya, 4.000; Villanueva de Messia, 4.000; Yátor y Yegen, 4.000.

(Continuará)

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 21

Me participa el Alcalde de Santibáñez de la Peña, que se ha presentado en aquella Alcaldía, el señor Presidente de la Junta vecinal de Cornón, manifestando que el día 31 del pasado mes de Enero, recogieron en dicho pueblo un añojo, con un cencerro grande y un cinto de material.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 7 de Febrero de 1944.

El Gobernador Civil,

269 Enrique de Lara y Guerrero

CIRCULAR Núm. 22

Se hace público para general conocimiento, que con esta fecha se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Vega de doña Olimpa, para que previa la adopción de las medidas de precaución que establecen los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación y con intervención de la Guardia Civil, pueda emplear en aquel término municipal estricnina con el fin de exterminar los lobos que están causando grandes daños en los ganados del pueblo.

Palencia 7 de Febrero de 1944.

El Gobernador Civil,

285 Enrique de Lara y Guerrero

CIRCULAR Núm. 23

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Fiebre Aftosa bobina en el término

municipal de Villalba de Guardo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Septiembre de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 de Febrero de 1944.

El Gobernador Civil,

286 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 24

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la Epizootia Fiebre Aftosa en el término municipal de Mantinos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de Agosto de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 de Febrero de 1944.

El Gobernador Civil,

287 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 9

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa en el ganado existente en el término municipal de Baños de Cerrato, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de don Andrés Martínez, don Atilano Abarquero y don Fernando Prieto, señalándose como zona sospechosa la comprendida en las carreteras de Burgos y Calabazanos, como zona infecta la de Venta de Baños (Estación) y zona de inmunización la que señala el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 7 de Febrero de 1944.

El Gobernador Civil,

282 *Enrique de Lara y Guerrero*

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Se recuerda que en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello, presentarán en la Sección correspondiente de esta Delegación, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio económico y, por consiguiente, antes del 30 de Abril próximo, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año de 1943.

Palencia 4 de Febrero de 1944.
El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso*. 262

Tramitándose de oficio por esta Delegación de Hacienda expediente de extravío de cupones y factura del vencimiento de 1.º de Enero de 1940 de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1.º de Abril de 1928, se abre un plazo de un mes para que las partes interesadas puedan alegar lo que estimen pertinente en defensa de sus derechos, bien entendido que una vez finalizado este plazo sin que se presente reclamación, serán declarados nulos y cancelados los cupones y se expedirá duplicado de la factura, ordenándose su pago.

Los cupones a que se hace referencia son los números 8.564 al 68 de la serie A y números 2.519 al 25 de la serie B de la indicada Deuda, comprendidos todos ellos en factura número 26 de esta Delegación.

Palencia 5 de Febrero de 1944.
—El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso*. 272

Jefatura Provincial de Sanidad

DELEGACIÓN DE FARMACIA

Transcribiendo relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales, de esta provincia, que entre otras se publican y que se anuncian para su provisión en propiedad, en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 25 de Enero de 1944, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de Abril de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* de 14 del mismo).

Partido farmacéutico de Cevico de la Torre.—Forma de provisión: Por méritos. Categoría: Cuarta. Dotación: 1.100 pesetas. Municipios que integran el partido: El solo. Familias de la Beneficencia Municipal: Cincuenta. Censo: 1.651 habitantes.

Partido farmacéutico de Grijota.—Forma de provisión: Por méritos. Categoría: Cuarta. Dotación: 1.100 pesetas. Municipios que integran el partido: El solo. Familias de la Beneficencia Municipal: Ochenta familias. Censo: 1.300 habitantes.

Partido farmacéutico de Villahán.—Forma de provisión: Por antigüedad. Categoría: Cuarta. Dotación: 1.100 pesetas. Municipios que integran el partido: El y Tabanera de Cerrato. Familias de la Beneficencia Municipal: Veintitres familias. Censo: 1.093.

Las instancias solicitando las expresadas vacantes se presentarán en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de un mes, a partir de la publicación de los anuncios en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañado de los documentos que determina la referida Orden de 10 de Abril de 1942 (*Boletín Oficial* de 14 de Abril del mismo año).

Palencia 5 de Febrero de 1944.
—El Delegado provincial de Farmacia, *Agricio Herrero Godos*. 263

Dirección General de Correos y Telecomunicación

EDICTO

A los efectos de depuración político-social, seguidos en este Juzgado Especial de Correos contra el Cartero Rural de Quintanilla de las Torres a Rebolledo de Inera, don Perfecto Pérez Noguerol, cito y emplazo para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presente el interesado ante las Autoridades de su residencia o indique por los medios que crea más convenientes, pero siempre justificativos, la dirección exacta de su domicilio y lugar del mismo, lo que remitirá con carácter certificado ante el Juez Instructor n.º 3/CR, adscrito a dicho Juzgado y perteneciente a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a fin de responder a los cargos que contra él aparecen en su expediente, bajo apercibimiento de que al no verificarlo en el plazo señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar, prosiguiendo sin su audiencia estas diligencias.

Madrid 4 de Febrero de 1944.—
El Juez instructor n.º 3/CR, *Isidoro L. Arregui*. 275

Regimiento Zapadores número 6

EDICTO

Don Gregorio Gil y Diez, Capitán provisional de Ingenieros, Juez Instructor del Juzgado del Regimiento de Zapadores número seis en San Sebastián.

Hago saber: Por el presente queda sin efecto la requisitoria del que fué soldado de dicho Regimiento, Apro Marín Julián, publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, número ocho, correspondiente al miércoles diez y nueve de Enero del presente año.

Y para que conste, doy el presente en la plaza de San Sebastián, a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Gregorio Gil*. 271

Administración de Justicia

Villamuriel de Cerrato

Requisitoria

Pablo Belloso Baquero, de 27 años de edad, soltero, jornalero y vecino que fué de esta localidad, hoy en ignorado paradero, comparecerá en este Juzgado municipal de Villamuriel de Cerrato, en término de diez días, a satisfacer el importe de las costas causadas en juicio de faltas seguido contra él por hurto, indemnización, y cumplir el arresto de quince días que le ha sido impuesto, bajo apercibimiento de Ley si no comparece.

Villamuriel de Cerrato 4 de Febrero de 1944.—El Juez municipal, *Celestino Fernández Vaquero*. 260

Valladolid

Don Federico Martín y Martín, Juez de Instrucción del Distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada

en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Valladolid, Palencia, Oviedo y Vizcaya correspondientes a los días 16, 17, 23 y 22 de Octubre de 1941, para la busca y captura de Benjamín Granda López y su esposa llamada Juana, toda vez que por auto de esta fecha, ha sido dejado sin efecto el procesamiento de los mismos, con todas sus consecuencias legales, en el sumario seguido en este Juzgado con el número 259 de 1941 sobre estafa.

Dado en Valladolid a trece de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Federico Martín*.—El Secretario P. H., (ilegible). 235

Administración Municipal

Palencia

ANUNCIO

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento la ejecución por Contribución Especial de las obras de construcción de una acera del camino de «La Julia», se pone en conocimiento de los interesados que en la Secretaría Municipal y para su examen se hallan expuestos el Presupuesto, relación de fincas beneficiadas y bases del Reparto, durante el plazo de 15 días. Dentro de este plazo y los siete siguientes, se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados.

Palencia 7 de Febrero de 1944.—
El Alcalde, *S. Rodríguez*. 280

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE DEPÓSITOS

SUCURSAL DE PALENCIA

Tramitándose el expediente de extravío del resguardo del depósito necesario sin interés en metálico, constituido por doña Eulogia Ruiz Santiago, en 2 de Junio de 1939, con los números 113 de entrada y 1968 de registro, por ochocientos veintiocho pesetas con treinta céntimos (828'30), se requiere a quien le tenga en su poder para que lo entregue en esta Sucursal, previéndole que transcurrido el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio, sin realizar esta entrega y sin reclamación de tercero, se declarará nulo el referido resguardo y se expedirá un duplicado, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de esta Caja.

Palencia 18 de Enero de 1944.—
El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso*.

ANUNCIO

La Entidad Cultivos del Norte *Patata de Siembra S. A.*, con domicilio en Alar del Rey, pone en conocimiento de todos los agricultores de Perazancas y Cubillo de Ojeda, que tienen en reserva y a disposición de los mismos, **cuatrocientas acciones** de quinientas pesetas cada una, para que los interesados en adquirirlas, puedan presentar solicitudes desde el día de la publicación del presente anuncio, hasta el 18 del actual mes de Febrero, pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Alar del Rey 8 de Febrero de 1944.—El Presidente, P. D., *Mauricio Páramo*.

Imprenta Provincial.—PALENCIA